

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. PPP 2022-00374.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 19 DE MAYO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya como demandante a la señora SANDRA PATRICIA MURCIA CAICEDO, por carecer de legitimación para actuar en dicha calidad en el presente proceso, teniendo en cuenta que el progenitor del menor DIEGO ALEJANDRO es quien pretende la asignación de la patria potestad a su favor.

2) Se excluyan las pretensiones 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> por encontrarse indebidamente acumuladas y corresponder es a solicitudes que como tal no corresponden a pretensiones propias de esta clase de procesos, incluso en la segunda se solicita es una probanza (oficio) que debe ser solicitado es en el correspondiente acápite.

3) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

4) Se complemente el acápite de notificaciones, indicando la ciudad donde residen las partes y la apoderada.

5) Se allegue poder suficiente conferido por el señor DIEGO FERNEY VARGAS MURCIA a un profesional del derecho para adelantar el presente proceso de privación de patria potestad.

6) Se acredite por parte de la señora SANDRA PATRICIA MURCIA CAICEDO, con la documental correspondiente, su calidad de abogada.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268d04d08fdcfbb609116c859d1f89cc3887d1f8de7ec52d2189b8fbd60bccf**

Documento generado en 18/05/2022 10:56:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**